

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos"

Nombre del Titular :Inmobiliaria Chorrillos SpA
Nombre de los Representantes Legales :Armando Ide Nualart y Daniel Bossonney Chauvaud
Dirección :Avda. Andrés Bello 2777, Oficina 604, Las Condes, Región Metropolitana

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos", la que deberá entregarse hasta el 21 de febrero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Mariel Alvarez Cancino, dirección de correo electrónico mariel.alvarez@sea.gob.cl número telefónico 02-29569119.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Aspectos Generales:

- i. El Titular deberá tener presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud con un cronograma con las actividades que requiere realizar.
- ii. Se hace presente al Titular que las respuestas a cada una de las observaciones presentes en este ICSARA Complementario, deben realizarse para cada uno de los puntos asociados de manera individual y cada una de estas debe contener la correspondiente enumeración; lo anterior para facilitar la comprensión de la información entregada.
- iii. Se hace presente al Titular que la Adenda Complementaria deberá tener cada una de sus páginas enumeradas, lo anterior en atención a que la Adenda no posee numeración, y con la finalidad de facilitar la comprensión de la información entregada.
- iv. Se hace presente al Titular que, si en las respuestas a cada una de las observaciones del ICSARA Complementario hacen referencia a algún Anexo, su numeración debe corresponder con la utilizada para los archivos adjuntos; lo anterior en atención a que en algunas respuestas de la Adenda se referencian Anexos que en su contenido difieren de la información que el Titular indica se encuentra contenida en dicho documento. Lo anterior, dificulta la correcta evaluación de la información presentada por el Titular.

1. Descripción de proyecto

Tipología de ingreso

- 1.1. En acápite 1.1.1 de la Adenda el Titular indica que: *“Por las características del proyecto se estima que la generación de estos residuos será baja y en ningún caso se generarán residuos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos...”*; al respecto se reitera al Titular que debe aclarar si considera cómo actividad el tratamiento, la disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de 25 kg/día para aquellos que estén dentro de la categoría de “Tóxicos Agudos” (D.S. 48/2003 del MINSAL), y de 1.000 kg/día para otros residuos peligrosos; se reitera esta consulta debido a que el Titular al responder **solo hace mención a la actividad de “generación” de residuos peligrosos y no a su tratamiento, disposición y/o eliminación**. De corresponder el Titular deberá efectuar el análisis de aplicabilidad de la tipología descrita en la letra o.9 del art. 3 del RSEIA; en caso de que no considere dicha actividad, el Titular deberá adjuntar los antecedentes y análisis con los cuales pueda efectuar el descarte de la aplicabilidad de la mencionada tipología.

Descripción y alcances del proyecto

- 1.2. En el acápite 1.1.1. de la Adenda el Titular señala que: *“Las dos (2) bodegas para residuos peligrosos construidas son de aproximadamente 39 y 39 m² y se ubican en el sector oriente del terreno.”*; debido a la información poco clara presenta, se solicita al Titular rectificar lo señalado en este punto.
- 1.3. El Titular no da respuesta a lo consultado en el punto 1.2. del ICSARA; limitándose solamente a responder que el proyecto solo modificará la fase de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

operación del proyecto original; por lo anterior se reitera al Titular que debe entregar información, bajo el concepto de “línea de tiempo”, en la cual se indiquen las obras asociadas al Centro de Distribución Chorrillos y sus posteriores modificaciones. Para lo anterior, el Titular además deberá entregar las correspondientes fechas, descripciones, adjuntar los permisos de edificación y certificados de recepción parciales y finales de obras asociadas al predio de emplazamiento del proyecto.

- 1.4. Se reitera al Titular que en atención a que la calificación ambiental recaerá sobre el proyecto actualmente en evaluación (art. 11 ter de la Ley 19.300), el que corresponde a modificaciones a la RCA N° 374/2015, debe adjuntar corregidas la Tabla 1-1 y Figura 1 del acápite 1.13. de la DIA; lo anterior en atención a que la información presentada en Tabla 2 y Figura sin número de la pág. 10 del documento pdf de la Adenda corresponden a imágenes generales del “Centro de Distribución Chorrillos” y no son específicas de las áreas y sectores que se encuentran actualmente en evaluación y que corresponden a las modificaciones a la RCA N° 374/2015.
- 1.5. Si bien, acorde a lo indicado en el acápite 1.4. de la Adenda, el Titular adjunta en Anexo 2 de la Adenda, varios planos generales asociadas al proyecto aprobado mediante RCA N°374/2015 y a las modificaciones asociadas al proyecto en evaluación, dichos planos no son autoexplicativos, en lo que respecta a la presentación de las modificaciones actualmente en evaluación; por lo anterior se solicita complementar la información presenta en el Anexo 2 de la Adenda, presentando la información de forma clara, autoexplicativa y además como complemento, el Titular deberá adjuntar una Tabla Resumen en la cual se indiquen claramente las características constructivas (materialidad, superficie, entre otros) asociadas a las bodegas de carga general aprobadas mediante RCA N°374/2015, y a las modificaciones constructivas que fueron realizadas y que son objeto la presente evaluación ambiental. Además, deberá adjuntar planos de planta de cada una de las dos (2) bodegas que fueron modificadas de forma separada, y que se encuentran actualmente en evaluación.
- 1.6. En atención a que el Titular declara en acápite 1.2. de la Adenda que: ***“El proyecto sólo modificará la etapa [fase] de operación del proyecto original, dado que se destinarán 2 de las 20 bodegas contempladas originalmente de almacenamiento de productos generales para el almacenamiento de sustancias corrosivas con una capacidad máxima de 5.000 ton.”*** (énfasis agregado); a que reitera lo mismo en acápite 1.7.2. de la Adenda adicionando como información que: ***“(…) la bodega de almacenamiento de productos inflamables se enmarca en la fase de construcción y operación del proyecto original.”*** (a saber, RCA N°374/2015, énfasis agregado); a que en respuesta al acápite 10 de la Adenda el Titular indica que: ***“(…) el proyecto en evaluación sólo tiene por objeto utilizar 2 de las 5 bodegas ya construidas en el proceso de la etapa [fase] de construcción de la fase 1 del proyecto original, destinadas en origen a el almacenamiento de carga general para el almacenamiento de sustancias corrosivas, específicamente hipoclorito de sodio en concentraciones menores al 5%, este no tiene etapa [fase] de construcción y por tanto no la modifica.”***, misma información presenta en Tabla 34 de la Adenda; y a que en Tabla 5 de la Adenda presenta información contradictoria en lo que respecta a la Bodega M3-B11 (cambia tipo de carga de almacenamiento aprobada, mediante RCA N°374/2015, como “No Peligrosa” a “Inflamable”) considerándola como parte del “Proyecto en evaluación”, al igual que lo hizo en la DIA al señalar que la evaluación ambiental recaía en: dos (2) bodegas de



carga general que se transformarán en 2 bodegas para sustancias peligrosas (corrosivas), y en una (1) bodega de carga general que se transformará en una (1) bodega de inflamables; por lo anterior se reitera y solicita al Titular aclarar esta información contradictoria, en el orden de facilitar la evaluación ambiental del proyecto, debido a que la información presentada por este es confusa:

- 1.6.1. Aclarar si la bodega M3-B11 se encuentra actualmente construida y/u operando.
- 1.6.2. Aclarar si es parte del proyecto en evaluación el cambio constructivo y de operación de la bodega M3-B11.
- 1.6.3. Realizar nuevamente, en atención a las observaciones realizadas en este ICSARA Complementario, un análisis comparativo adjuntando los antecedentes que lo respalden, con el cual acredite que la fase de construcción de las modificaciones en evaluación se encuentra considerada dentro de lo evaluado en la RCA N°374/2015. Para realizar lo anterior, el Titular deberá acreditar además que la fase de construcción de la situación “sin proyecto” (lo aprobado mediante RCA N°374/2015) no requiere ser ampliada o transformada para poder ejecutar las modificaciones del proyecto en evaluación (situación “con proyecto”). En caso contrario, el Titular deberá presentar en detalle todos los antecedentes relacionados con la fase de construcción relacionada con la situación “con proyecto”, acorde a lo estipulado en el art. 19.a5. del RSEIA adjuntando a su vez de manera actualizada los informes y Anexos asociados a emisiones, residuos, efluentes, normativa de carácter ambiental aplicable y Plan de Contingencia y emergencia asociados al proyecto en evaluación.
- 1.7. Se reitera al Titular que debe incorporar un Anexo en el cual se adjunte una serie de fotografías, **que den cuenta del estado actual (del último semestre) del sitio de emplazamiento del proyecto** (énfasis agregado). Lo anterior, se reitera, debido a que el Titular solamente adjunta dos (2) fotografías sin texto, relacionadas con lo que se supone es una bodega de almacenamiento, sin entregar detalles sobre a que corresponden específicamente dichas fotografías, ni entregar imágenes relacionadas con el resto del sitio de emplazamiento del proyecto.
- 1.8. En acápite 1.11.1. de la Adenda, el Titular solamente hace referencia a al plano CICH-DIA-M3B9B10-PL-AR-100-05 del Anexo 2 de la Adenda e indica que en este se aprecia la dirección del flujo de los procesos de recepción y despacho asociados al proyecto en evaluación; al respecto se indica al Titular que en mencionado plano esta información no se presenta por lo anterior se reitera que en relación al diagrama de flujo del proceso productivo presentado Figura 2-5 de la DIA, el Titular debe ampliar la información presentada, adjuntando una planta esquemática que señale las áreas de producción y la secuencia del proceso a realizarse en cada una de las bodegas (M3-B9 y M3-B10), entregando la información de forma detallada y separada para cada una de estas bodegas.
- 1.9. En atención a las observaciones realizadas en el ICSARA Complementario, se solicita al Titular adjuntar de forma actualizada la información presentada en las Tablas 6 y 7 de la Adenda, adjuntando una imagen en donde se aprecie claramente cada una de las partes y obras asociadas a la fase de operación del proyecto.
- 1.10. En atención a que en la Tabla 8 de la Adenda el Titular presenta información incompleta, indicando respecto de las bodegas M3-B9 y M3-B10 que la



recepción mensual corresponde a “XXXX” y la de despacho mensual a “YYYY”; se solicita rectificar la información presentada.

- 1.11. En acápite 1.17. de la Adenda el Titular responde de forma generalizada indicando: *“Como se indicó precedentemente, el proyecto no tiene fase de construcción y en la **fase de operación no se realizarán viajes asociados al transporte de los productos señalados en este numerando.**”* (énfasis agregado). Por lo anterior y en atención a que esta información es contradictoria dado lo señalado por el Titular, respecto de que el proyecto corresponde a la modificación de un “Centro de distribución” el cual según este señala en el punto 1.12. de la Adenda: *“(…) fue concebido para la gestión logística de productos generales e inflamables, con lo cual **sus operaciones consisten en la recepción, almacenamiento y despacho.**”* (énfasis agregado); por lo que se concluye que el proyecto, aunque corresponda a la modificación de bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas (capacidad de almacenamiento inclusive), este proyecto en evaluación sí contempla el uso de camiones tanto para la recepción y despacho de productos. Por lo anterior, se reitera al Titular que debe **entregar la siguiente información respecto del uso de camiones durante la fase de operación del proyecto, independiente si estos son de un contratista o subcontratista** considerando lo siguiente:

- 1.11.1. Número de viajes diarios por tipo de camión (camiones que entregan y retiran productos desde las bodegas M3-B9 y M3-B10).
- 1.11.2. Frecuencias de los camiones que realizarán el transporte de los residuos sólidos y rutas que utilizarán.
- 1.11.3. Indicar el período de mayor concentración de viajes.
- 1.11.4. Resumir la información acorde a la siguiente Tabla:

Fase	Actividad	Número de Camiones	Tipo de Camiones	Frecuencia diaria de camiones	Frecuencia semanal de camiones	Rutas Preferentes
Operación						
Total Operación						

- 1.11.5. Se hace presente al Titular que, para la entrega de la información solicitada, se deberá observar además lo indicado en el punto 2 de la "Guía para la Descripción de la Acción del Transporte terrestre en el SEIA" (SEA, 2017).
 - 1.11.6. Se indica al Titular que deberá considerar que los flujos declarados deberán ser concordantes con la información expuesta en la actualización del informe de emisiones atmosféricas solicitado en el punto 2 del presente ICSARA Complementario. Por último, en lo que corresponda, y en el marco de lo observado en el punto 10 de este ICSASRA Complementario, se deberán identificar los Considerandos asociados a esta materia de la RCA aprobada que se verán modificados productos de la presente evaluación.
- 1.12. El Titular presenta la Tabla 11 de la Adenda sin información, por lo anterior se solicita adjuntar nuevamente dicha Tabla con su correspondiente información, además deberá agregar una columna en la cual indique las cantidades (ton) que serán retiradas de forma mensual (retiro de sólidos peligrosos y no peligrosos, y despacho y recepción de productos), lo anterior, acorde a los ítems que se presentan en la 1° columna de la Tabla 11 de la Adenda.
- 1.13. Se reitera al Titular que debe adjuntar un Certificado de Informaciones Previas (CIP) con una antigüedad no superior a 6 meses; lo anterior debido a que el CIP



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

N°1219 del 16 de abril de 2014 otorgado por la Ilustre Municipalidad de Lampa adjunto en Anexo 13.1. de la DIA tiene 7 años de antigüedad. Esto debido a que, si bien el Titular señala que en el Anexo 3 de la Adenda se presenta el CIP solicitado, este documento no se encuentra dentro de dicho Anexo.

- 1.14. Se reitera al Titular que, en consideración a las preguntas efectuadas en este ICSARA Complementario, presente nuevamente un cuadro resumen, en el cual se identifiquen claramente las modificaciones efectuadas al proyecto en Adenda Complementaria en comparación con lo presentado en la Adenda y en la DIA, lo anterior debido a que en Tabla 12 de la Adenda no presenta dicha información, si no que entrega información general que no adjunta la solicitada información comparada.
- 1.15. Se reitera al Titular que deberá adjuntar un nuevo cronograma y un nuevo Anexo autocontenido en el cual se presente la actualización de la Descripción del proyecto, considerando todas las observaciones efectuadas en este ICSARA Complementario; lo anterior en atención a que el Titular no adjunta el solicitado cronograma ni el nuevo Anexo autocontenido de la Descripción del Proyecto.
- 1.16. Con relación a la Descripción de Proyecto desarrollada por el Titular en la Adenda y la DIA y acogiendo las observaciones antes señaladas, se solicita presentar la descripción de cada una de las partes, obras y acciones del proyecto, incorporando la información en la correspondiente Ficha Resumen, acorde al formato presente en este ICSARA Complementario.

Emisiones, Efluentes, Residuos y Sustancias Peligrosas

- 1.17. En acápite 1.23.1. de la Adenda, el Titular indica que en el Anexo 1 de la Adenda adjunta la Res. Ex. N°13123 del 21 de junio de 2018 y la Res. Ex. N°13420 del 19 de junio de 2018, las que autorizan las bodegas de almacenamiento de residuos peligros y no peligrosos respectivamente; al respecto se indica al Titular que en el Anexo 1 de la Adenda no se adjuntan las mencionadas resoluciones. Frente a lo anterior, se reitera al Titular que debe adjuntar las autorizaciones sanitarias de las tres (3) zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos, aprobadas mediante RCA N°374/2015, para acreditar que estarían absorbiendo los residuos no peligrosos asociados con el proyecto en evaluación (modificación de la mencionada RCA), los que corresponden a: Zona 1 para el almacenamiento de pallets de madera, Zona 2 para el almacenamiento de residuos de productos no peligrosos para la limpieza, y Zona 3 un contenedor para plásticos y cartones, todas estas zonas tipo jaula; esto en atención a que en Anexo 1 de la Adenda, en lo que respecta a residuos no peligrosos, lo que se adjunta es la Resolución N° 0106 del 03 de enero de 2020, la que corresponde a la resolución emitida a solicitud del Titular para la disposición final de los residuos no peligrosos generados (Plásticos *Strech*, envases plásticos dañados de productos no peligrosos, botellas plásticas, madera, entre otros) por la actividad del Centro Industrial Chorrillos. Cabe señalar que el Titular tampoco adjunta la resolución N° 13420 del 19 de junio de 2018, de la SEREMI de Salud de la R.M., que autoriza la bodega de almacenamiento de residuos no peligrosos, por lo tanto, se solicita ingresar las Autorizaciones de la Bodega y sitios de acopio de residuos no peligrosos y peligrosos de su actividad existente, para validar las capacidades máximas de almacenamiento permitidas.
- 1.18. En el acápite 1.23.1. de la Adenda el Titular indica que en Anexo 1 de la Adenda se adjunta la Autorización Sanitaria de una de las bodegas RESPEL la: "(...) *RES EX 13123 del 21 de junio de 2018, de la SEREMI de Salud...*", la cual no



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

corresponde a la revisada en dicha carpeta, siendo que en el Anexo 1.2. de la Adenda se adjuntó la Resolución N°013723 del 21/06/2018 de una de las Bodegas RESPEL; al respecto, el Titular deberá aclarar lo señalado precedentemente.

- 1.19. Se reitera al Titular que debe adjuntar una Tabla comparativa de los distintos tipos de residuos (no peligrosos y peligrosos) en la cual se aprecien claramente cuales corresponden a la situación “sin proyecto” y “con proyecto” durante la fase de operación de este. Se hace presente que para este cálculo el Titular debe indicar la generación de residuos actual que posee el proyecto aprobado mediante RCA N°374/2015 (situación sin proyecto) y lo generado por el proyecto en evaluación (situación con proyecto); lo anterior en atención a que debido a que el proyecto en evaluación corresponde a una regularización de bodegas que ya se encuentran operando, este posee dicha información en sus registros; además se hace presente que la información presentada en Tabla 14 de la Adenda se encuentra incompleta, por ejemplo en las cantidades relacionadas con los residuos urbanos.
- 1.20. En acápite 1.25. de la Adenda el Titular indica respecto de las bodegas en evaluación que: “(...) para corroborar si cumplían con los estándares exigidos en el D.S.43/15 se solicitó ante la SEREMI de Salud de RM la autorización como bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas, específicamente corrosivas, las que fueron autorizadas mediante la RES. Ex. N° 5587/2020, adjunta en el Anexo 3 de la presente Adenda.”; y en acápite 1.26 de la Adenda también hace alusión a dicha resolución. Al respecto, se solicita adjuntar dicha resolución N° 5587/2020, ya que este documento no se presenta dentro del Anexo 3 de la Adenda.
- 1.21. Acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 1.29. de la Adenda y en relación a los planos del Anexo 2 de la Adenda “CICH-DIA-M3-B9B10-PL-AR-100-02_Rev.A” y “CICH-DIA-M3B9B10-PL-AR-100-05”, en los que se describen cuatro (4) bodegas: M2-B9, M2-B10, M2-B11 y M2-B12, pero no identifica las Bodegas RESPEL aprobadas por RCA N°374/2015, ni las indicadas en el Anexo 2.2. de la DIA; tampoco se adjuntan de forma individual sus diagramas con sus dimensiones, y sus respectivas superficies. Al respecto, se reitera al Titular que deberá entregar la capacidad de almacenamiento existente y proyectada, deberá adjuntar diagramas y sus dimensiones, de disposición de los residuos y sus respectivas superficies.
- 1.22. En atención a lo indicado por el Titular en acápite 1.30. de la Adenda y a lo presentado en la Tabla N°15 y Tabla N°16 de la Adenda, se aprecia que en la definición del tipo constructivo de la bodega RESPEL como “b y RF 120”, en esta no se consideraron los envases de productos inflamables, los cartones, o pallets contaminados con sustancias corrosivas o inflamables, entre otros; luego, el estudio de carga combustible no refleja el total de residuos a almacenar por cada Bodega. Por lo anterior y según lo descrito en la Adenda en los acápites 1.24, 1.29, 1.31 y 1.32, el Titular deberá presentar una Tabla consolidada con todos los residuos peligrosos a generar en el proyecto modificado y definitivo, que serán almacenados en cada Bodega RESPEL. En dicha Tabla deberá estar desglosado por tipo y cantidad de residuos peligrosos, las mermas de productos inflamables, las mermas de productos corrosivos, restos de envases con pinturas, pallets contaminados con inflamables, pallets contaminados con corrosivos, aceites lubricantes, entre otros; debiendo identificar correctamente cada residuo generado por las actividades, y clasificarlos de acuerdo a los art. 11,18, 89 y 90 del D.S. N°148/2003 del MINSAL y la NCh 2190/2003. Además,



deberá indicar en que unidad de tiempo serán generados los residuos peligrosos, así como la frecuencia de retiro, y dar cumplimiento al art. 87 “Tabla de Incompatibilidad” para los distintos residuos.

- 1.23. Ante lo informado por el Titular en el acápite 1.33. de la Adenda, se reitera al Titular que, independiente que tenga externalizadas diferentes actividades dentro del Centro Industrial Chorrillos, es el responsable de todo el manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados por todas sus Actividades en el sitio del Proyecto. Por lo tanto, deberá tener los registros de las cantidades y lugares de disposición de todos los residuos peligrosos generados por aquellas actividades, entre ellos la mantención de vehículos y/o equipos. Se solicita un pronunciamiento al respecto.
- 1.24. Respecto de la información indicada en la Tabla 17 de la Adenda, se reitera al Titular que durante la presente evaluación ambiental deberá quedar establecida la cantidad total de residuos a generar por la Actividad de Almacenamiento de sustancias peligrosas con el proyecto modificado. Por lo anterior, y en atención a las observaciones efectuadas en el ICSARA Complementario y a que en la mencionada Tabla la información no se presenta completa ni se indica la periodicidad de su generación, se solicita actualizar y complementar la información presentada.
- 1.25. En atención a que el Titular responde en acápite 1.32. de la Adenda que: “(...) *el detalle se muestra en la respuesta 1.24. de esta Adenda.*”, y en atención a las observaciones que le fueron realizadas a dicho acápite 1.24. de la Adenda; se reitera al Titular que deberá adjuntar una Tabla comparativa en la cual se indiquen las cantidades generadas en la situación con y sin proyecto, y establecer, según los espacios comprometidos, si se absorberá el aumento de residuos peligrosos, y si se dará cumplimiento al art. 87 del D.S. N°148/2003 del MINSAL, referido a la incompatibilidad para los distintos residuos, incluidos los corrosivos.
- 1.26. En atención a que el Titular hace referencia en el acápite 1.34.1. de la Adenda a la: “(...) *RES N° 1530/2018 por la SEREMI de Salud de la RM.*”; se solicita adjuntar dicha resolución.
- 1.27. En atención a las observaciones realizadas en este ICSARA Complementaria y a la información presente en Tabla 21 de la Adenda, se solicita al Titular actualizar la información presentada en la Adenda, adjuntando una Tabla resumen con la caracterización cualitativa y cuantitativa (ton/mes, m³, etc.) de los residuos sólidos (domésticos, industriales, peligrosos, entre otros), efluentes (aguas servidas, RILES), generados por el proyecto, indicando además las condiciones de almacenamiento y disposición final conforme lo establece la normativa vigente aplicable a esta materia. El formato de la Tabla es el siguiente:

	Actividad	Residuo/ efluente/ productos químicos y otras sustancias	Tipo de residuo/ efluente/	Cantidad	Almacenamiento	Frecuencia de retiro	Características de la zona de acopio	Forma de disposición final
Fase de construcción (en caso de corresponder)								
Fase de operación								



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

- 1.28. En relación a las emisiones, efluentes, residuos peligrosos, residuos no peligrosos, sustancias peligrosas y sustancias químicas generados por el proyecto, información descrita en la Adenda y la DIA, y considerando las observaciones precedentes, se solicita al Titular incorporar la información en la correspondiente Ficha Resumen, acorde al formato presenta en este ICSARA Complementario.

Suministros Básicos

- 1.29. Se reitera al Titular que debe profundizar respecto de la información entregada en el acápite 2.3.6.4. de la DIA asociada a los servicios higiénicos, entregando detalles de su funcionamiento, número de estos, ubicación, entre otros aspectos que el Titular considere relevantes de informar. Lo anterior, en atención a que el Titular en acápite 1.39. de la Adenda indica: *“En la Tabla siguiente se presenta la cantidad de artefactos para las bodegas M3-B9 y M3- B10.”*; sin adjuntar dicha Tabla ni describir el detalle solicitado.

Aguas Lluvias

- 1.30. En atención a lo indicado por el Titular en el acápite 1.40. de la Adenda, respecto del monitoreo de aguas lluvias comprometido, se observa y solicita al Titular:
- 1.30.1. Se reitera la solicitud de identificar los puntos de aguas lluvias a muestrear. Deberá señalar las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de cada punto, pues la Tabla sin número presente en el acápite 1.40.2. de la Adenda, señala sólo “Servidero Aguas Lluvias” y los datos de las coordenadas no aparecen.
 - 1.30.2. En Tabla 24 de la Adenda, el Titular indica: *“Parámetros para caracterizar las Aguas Lluvias a infiltrar Líquidos en Condiciones de Vulnerabilidad Baja (D.S. 43/2002)”*. Al respecto, se solicita aclarar sí al Decreto al cual se refiere corresponde al D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES “Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”, en caso contrario indicar qué regula el Decreto 43/2002 mencionado y quién lo emite.
 - 1.30.3. Se reitera la solicitud de indicar qué parámetros monitoreará, los cuales podrán estar asociados a los listados de la NCh 1.333, D.S. N° 46/2002 del MINSEGPRES (no sus límites).
 - 1.30.4. Presentar una versión final y completa del compromiso de monitoreo de aguas lluvias en Adenda Complementaria, a fin de que esta constituya parte de las medidas a fiscalizar; considerar presentar esta información como un Compromiso Ambiental Voluntario y actualizar esta información en la Ficha Resumen correspondiente.

Ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar

- 1.31. El Titular indica en el acápite 1.41. de la Adenda que: *“La fuente de agua utilizada en la etapa [Fase] de operación del proyecto Centro Industrial Chorrillos se obtiene de los derechos de aprovechamiento del **punto de captación de origen** en el pozo profundo N° 2 Aa 4, de bien común especial N° 8, ubicado en la parcela 25 del Proyecto Parcelación Miraflores, coordenadas UTM Norte 6.309.195 m., Este 330.215 m. El **punto de captación de destino** es para el pozo profundo N° 2018 ubicado dentro del predio del proyecto en las*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

coordenadas UTM Norte 6.307.794 m., Este 330.184 m con un caudal de 7,111 litros por segundo y un total a extraer desde el acuífero de 224.252 m³ año.” (énfasis agregados); en relación a lo anterior se observa y solicita al Titular lo siguiente:

Respecto de la autorización de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

- 1.31.1. Al respecto se solicita al Titular aclarar la situación del pozo desde donde se extraerá el recurso hídrico para el proyecto en evaluación, pues declara un punto de captación de origen y un punto de captación de destino. Se entendería que habría un cambio de punto de captación situación que se solicita sea aclarada.

Respecto del ejercicio de los DAA:

- 1.31.2. El Titular declara un pozo de origen y un pozo de destino. Al respecto, cabe informar que, si la extracción del recurso hídrico se hace desde un punto no autorizado, el Titular no está ejerciendo actualmente su DAA. En este sentido, uno de los elementos de la esencia del DAA es el punto de captación y, por tanto, no puede entenderse que ejerce su DAA si el punto de captación no está autorizado. De esta manera, al utilizar un punto de extracción distinto de los autorizados, el Titular no tiene DAA en el punto en el cual estaría extrayendo el recurso (nuevo pozo), puesto que cuando la Autoridad Competente constituye los DAA lo hace en un punto determinado (2 puntos autorizados) y hace un estudio técnico ambiental de disponibilidad del recurso (en el punto y en la fuente), considerando incluso la explotación sustentable del acuífero (artículo 147 bis inciso final del Código de Aguas), lo cual no ha sido realizado en el presente caso. Por tanto, no es equiparable la extracción en los puntos donde tiene otorgado el DAA con el punto en que posiblemente extraerá el agua (nuevo pozo; en estudio). En efecto y para el caso de extraer aguas desde el pozo en estudio (nuevo pozo), la situación sin proyecto no puede considerar un actual ejercicio de DAA, que lo asimile a la situación con proyecto. Se solicita, por tanto, un pronunciamiento del Titular respecto de lo observado.

Plan de Emergencia y Contingencia

- 1.32. En acápite 1.42. de la adenda el Titular indica: “*En el Anexo 06 de la presente adenda, se adjunta el Plan de Emergencia actualizado.*”; al respecto se informa que el Anexo 6 de la Adenda al que hace referencia, corresponde a “Información Componente Hídrico” y no a la actualización del Plan de Contingencia y Emergencia solicitado; por lo anterior se solicita al Titular y reitera lo siguiente:

- 1.32.1. Ser rigurosos y exactos en la entrega de la información ya que, según se aprecia en los documentos que acompañan la Adenda, el Anexo 4 de la Adenda es el que hace referencia al Plan de Contingencia y Emergencia asociado con el proyecto.
- 1.32.2. Se reitera al Titular que el Plan de contingencia y emergencia asociado al proyecto debe considerar situaciones de contingencias y emergencia, y presentarse de forma clara y precisa. Lo anterior se solicita debido a que la información presentada por el Titular es confusa.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

1.32.3. Se reitera al Titular que debe **ampliar y corregir la presentación complementando el “Plan de Contingencias y Emergencias”** (énfasis agregado), considerando para esto:

- a) Lo establecido en el Párrafo 2 del Título VI del D.S. N°40/2012 del MMA.
- b) Considerar solamente situaciones de riesgo y/o contingencia de carácter ambiental.
- c) Para cada situación de riesgo y/o contingencia presentada, informar clara y detalladamente:
 - 1.32.3.c.1. Fase del proyecto a la que aplica.
 - 1.32.3.c.2. Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.
 - 1.32.3.c.3. Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.
 - 1.32.3.c.4. Forma de control y seguimiento de la contingencia.
 - 1.32.3.c.5. Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.
 - 1.32.3.c.6. Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia.
 - 1.32.3.c.7. Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.

1.33. En acápite 1.43. el Titular responde: “*Tal como se indica en los puntos precedentes, el proyecto no contempla fase de construcción.*”; al respecto se reitera la observación efectuada en el punto 1.43. del ICSARA, lo anterior debido a la tipología del proyecto y a que el área del proyecto corresponde a aquellas definidas por el artículo 8.2.1.1 letra a.2) Napa freática, del PRMS, por lo que se reitera al Titular que debe incorporar en el Plan de Emergencias y Contingencias (Anexo 4 de la Adenda), la siguiente medida a ser aplicada en caso de afloramiento de aguas **durante la fase de operación** (énfasis agregado):

*“Ante el potencial afloramiento de aguas durante la **Fase de Operación** del proyecto, tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:*

- i. Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.*
- ii. Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos.*
- iii. Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. A su vez se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 409), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).*
- iv. Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

- v. *El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h.*
 - vi. *Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva.”*
- 1.34. En Anexo 4 de la Adenda, el que hace referencia al Plan de Contingencia y Emergencia asociado con el proyecto, no se presenta la información solicitada en el punto 1.44. del ICSARA; por lo anterior se reitera al Titular que: debido a la cercanía del proyecto (2.5 km) al cabezal Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en el Anexo actualizado de Plan de emergencias y contingencias **deben incluirse, estimarse o considerarse todos los riesgos descritos tanto naturales como antrópicos, quedando establecido el aviso inmediato de amagos de incendio y/o derrame de sustancias inflamables en el proyecto durante su construcción y operación, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (AAMB)** (énfasis agregado). Lo anterior, debido a que, entre otras contingencias, pueden tales como incendios, explosiones y/u otros, en las inmediaciones del terminal aéreo, al aeropuerto debe cerrar preventivamente sus operaciones hasta que no se resuelva la situación declarada. Es indispensable que el proyecto contemple la coordinación y notificación de cualquier contingencia al Aeropuerto Arturo Merino Benítez (AAMB), con el fin de resguardar la infraestructura aeroportuaria de la cual la Dirección Regional de Aeropuertos del MOP RMS (DAP RMS), es responsable en conjunto con la Concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); del funcionamiento del aeropuerto, las operaciones aéreas, el Medio Ambiente y la Salud de personas.
- 1.35. En Anexo 4 de la Adenda, el que hace referencia al Plan de Contingencia y Emergencia asociado con el proyecto, no se presenta la información solicitada en el punto 1.45. del ICSARA; por lo anterior se reitera al Titular que: debe incluir en el Plan de Contingencias y Emergencias que corresponda, a la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS (Jefatura Provincial de Vialidad de Chacabuco).
- 1.36. Si bien el Titular adjunta el plano CICH-DIA-M3-B9B10-PL-AR-100-09 del Anexo 2 de la Adenda, se indica que este no es claro respecto de la información que se presenta ni es autoexplicativo, por lo tanto, no se da respuesta a lo consultado y se reitera al Titular ampliar la información respecto del emplazamiento de las bodegas a evaluar en relación al Área de Riesgo definida en el CIP adjunto en Anexo 13.1 de la DIA. Para lo anterior, deberá presentar un mapa georreferenciado en el cual se indique la zonificación respectiva acorde al IPT aplicable al proyecto y el área de inundación respectiva; en caso de corresponder, se solicita incorporar en el plan de contingencia y emergencia las medidas y acciones a ejecutar en caso de que la ocurrencia de algún riesgo/contingencia o situación de emergencia asociados.
- 1.37. En atención a las observaciones realizadas en este ICSARA Complementario, se reitera al Titular que debe adjuntar un nuevo Anexo autocontenido del Plan de Contingencias y Emergencias, dicho Anexo deberá contener todas las actualizaciones y correcciones que este realice, y en su presentación utilizar el formato indicado en la Tabla sin número del acápite 8 del punto 6 del presente ICSARA Complementario.
- 1.38. De acuerdo con lo anterior se solicita al Titular, entregar la información para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia que pudiera



ocurrir durante las fases del proyecto. Dicha información deberá entregarse dentro de las Fichas Resumen, acorde al formato presentado en este ICSARA Complementario. Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia y que en el plan de emergencia se debe señalar las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

Respecto de la Ley 19.300 y el Reglamento Servicio de Evaluación Ambiental D.S 40/2012 del MMA y sus modificaciones.

2.1. Respecto de las diferentes componentes ambientales (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.), indicadas por el Titular en la DIA y Adenda, se solicita al Titular:

2.1.1. Respecto de la solicitud de aclaración y ampliación de la información indicada en este ICSARA Complementario, en caso de corresponder, se solicita al Titular que actualice la información presentada, indique y efectúe los análisis correspondientes respecto de la aplicabilidad de la normativa ambiental asociada.

2.1.2. Actualizar la información adjuntando los antecedentes correspondientes en la Ficha Resumen, acorde al formato entregado en este ICSARA Complementario. Dicha información deberá incorporar cada una de las componentes en cuestión presentadas en la DIA, en Adenda y Adenda Complementaria, de forma separada, para cada una de las normas establecidas, incluyendo, además, la normativa que emanen del presente ICSARA Complementario.

D.S. N° 31/2016 del MMA

2.2. Acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 2.2. y en el Anexo 7 de la Adenda, y con el objeto de que el Titular acredite que se encuentran debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita al Titular:

2.1.3. Se reitera al Titular que debe aclarar el estado de avance de la fase de construcción del proyecto aprobado mediante resolución N°374/2015 (situación "con proyecto"). Lo anterior, debido a que en acápite 2.2.1. de la Adenda solamente hace mención del plano "CICH-DIA-M3B9B10-PL-AR-100-01" del Anexo 2 de la Adenda, el cual presenta información confusa y que no es autoexplicativa, por lo tanto, no se da respuesta a lo consultado.

2.2.1. En acápite 2.2.1. de la Adenda, el Titular indica: "(...) *el proyecto presentado a evaluación no tiene etapa [fase] de construcción.*", y en acápite 2.2.3. de la Adenda, el Titular responde: "*Tal como se presenta en la respuesta a la pregunta 2.2.2 el proyecto en evaluación no sumara emisiones en las fases de operación y construcción del proyecto original, por tanto, la estimación de emisiones se mantiene. Lo anterior no afecta el PCE propuesto el cual consiste en la pavimentación de una vía de tránsito secundaria, la cual no se ha podido concretar.*"; al respecto se indica que, si bien el Titular menciona que el proyecto en evaluación no modifica la fase de construcción ya aprobada mediante RCA N° 374/2015, la fase de operación si se modifica



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

acorde a lo que confirma el Titular en el acápite 2.2.2. de la Adenda: “*El proyecto presentado a evaluación, “Almacenamiento de Sustancias Corrosivas Chorrillos”, sólo tiene etapa [fase] de operación...*”; por lo tanto, estas emisiones deben ser evaluadas en el marco de la normativa vigente, es decir en el marco de lo establecido en el D.S. N° 31/2016 del MMA. Por lo anterior, **se reitera al Titular que debe estimar las emisiones directas e indirectas que genere el proyecto en evaluación, es decir, las emisiones producto de las modificaciones del proyecto**, junto con realizar el análisis considerando las emisiones equivalentes emitidas por el proyecto tal como se indica en el art. 64 del del PPDA vigente (D.S. N°31/2016 del MMA). Por último, se recuerda al Titular que el PPDA RM no distingue respecto del proyecto a modificar si este ingresó o no con anterioridad al SEIA, debiendo por tanto sumarse para el análisis a presentar todas aquellas emisiones sea que cuenten o no con una resolución de calificación ambiental para efectos de determinar si procede o no la compensación de emisiones. A mayor abundamiento, el art.11 ter, de la Ley 19.300, señala que “(...) **la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes**” (énfasis agregados), disposición que reafirma al otorgar un alcance amplio y para todos los fines legales pertinentes, el deber de determinar la procedencia de la compensación de emisiones, mediante la suma de las emisiones de la modificación y del proyecto o actividad existente, al corresponder las emisiones que genera un proyecto o actividad a los impactos del mismo.

2.2.2. Dado que el Titular presentó un PCE, cuya ejecución debía realizarse en el año 2017 y a la fecha no se ha ejecutado y tampoco presento antecedentes adicionales que justificaran el retraso de obras, este corresponde a un incumplimiento. Ahora bien, el proyecto en evaluación modifica la RCA N° 374/2015, por lo cual según establece el artículo 64 del D.S. N° 31/2016 del MMA: “*Los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones*”. AL respecto, y teniendo en cuenta la modificación de proyecto y la nueva normativa, se reitera al Titular que debe presentar un PCE preliminar que considere la suma de las emisiones del proyecto actual y del aprobado mediante Resolución Exenta N° 374/2015, junto con el análisis normativo actual.

2.2.3. Se hace presente al Titular que una vez aclarada, rectificada y ampliada la presentación del Titular según la normativa vigente, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana podrá emitir su opinión en los términos del artículo 47 inciso 2°, parte final, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.3. Se reitera al Titular que debe ampliar la presentación adjuntando un nuevo Anexo de emisiones de partículas y gases, que considere la memoria de cálculo de la estimación en unidades de toneladas al año e incorpore las observaciones antes señaladas y que considere la peor condición de evaluación ambiental. Adicionalmente, el Titular deberá entregar el desglose de los cálculos y una Tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por cada fase y año cronológico, en el cual se considere el traslape de emisiones entre las fases del proyecto en evaluación, más un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los



artículos 63 y 64 del D.S. N° 31/2016 MMA, de manera de rectificar los montos de emisiones a compensar.

Decreto 18/2001 del MINTRATEL

- 2.4. En atención a que el Titular no entrega el análisis de aplicabilidad solicitado del Decreto 18/2001 del MINTRATEL, y sus modificaciones (el cual prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vías al interior del Anillo Américo Vespucio; considerando las emisiones atmosféricas producidas por la circulación del transporte de carga en las vías urbanas); es que se reitera al Titular efectuar el análisis de aplicabilidad del mencionado Decreto. Cabe señalar que en acápite 2.5. de la Adenda, el Titular solamente se limita a indicar que adjunta en el Anexo 7 de la Adenda el “Informe de estimación de emisiones”, el cual no contiene el análisis de aplicabilidad del Decreto 18/2001 del MINTRATEL solicitado; sino que solamente entrega información sobre la estimación de emisiones del proyecto y su relación con el D.S. N° 31/2016 del MMA, el cual no corresponde al decreto para el cual se solicitó el análisis de aplicabilidad.

D.S. N° 38/2011 del MMA y Vibraciones

- 2.5. En atención a las observaciones realizadas en el ICSARA Complementario, y a que en el acápite 4.2. del Anexo 8 de la Adenda se indica: “*MANDANTE DEBE INDICAR SI EXISTIESEN VARIACIONES EN FLUJO DE CAMIONES O MAQUINARIA (PENDIENTE VERSION FINAL)*”, a que en acápite 4.2.1. del Anexo 8 de la Adenda se indica: “*Camiones de Transporte (Especificar Cantidad por Periodo Día/ Noche – Versión Final). Grúas Horquilla (Especificar cantidad – Versión Final).*”, y a que en pág. 23 del mencionado Anexo se indica que este estudio corresponde a una “*VERSION DE REVISIÓN*”; lo anterior implica que el Estudio de Ruido y Vibraciones adjunto en Anexo 8 de la Adenda no corresponde a su versión final ni actualizada, por lo anterior se reitera al Titular que debe adjuntar un nuevo Anexo que incorpore todo lo observado y contemple dentro de este, la actualización de las medidas de control definitivas a aplicar para que, en cada fase del proyecto, se asegure un cabal cumplimiento normativo.

D.S. N° 43/2015 del MINSAL

- 2.6. En acápite 2.9. de la Adenda, el Titular responde indicando solamente que: “*En el Anexo 2 “Planos del proyecto”, se adjunta el plano correspondiente con el detalle solicitado.*”; no dando respuesta a lo consultado en relación al análisis de la aplicabilidad del D.S N°43/2015 del MINSAL y el art. 4.3.1. de la OGUC; por lo anterior, se reitera al Titular que debe:
- 2.6.1. Adjuntar planos con cortes constructivos de las bodegas en evaluación; e indicar, en el orden de poder evaluar el cumplimiento normativo respecto de los muros cortafuegos propuestos, si se trata de bodegas adyacentes o comunes según nomenclatura indicada en el D.S N°43/2015 del MINSAL y el art. 4.3.1. de la OGUC.
 - 2.6.2. Adjuntar, en caso de corresponder, los documentos relacionados que habilitan las bodegas evaluadas.

D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES “Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

- 2.7. En atención a que el Titular se compromete a realizar un monitoreo de aguas lluvias y que este hace referencia en Tabla 24 de la Adenda a “Parámetros para caracterizar las Aguas Lluvias a infiltrar Líquidos en Condiciones de Vulnerabilidad Baja...” y a que según lo indicado en el Considerando 3) del D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES: *“Que la presente norma de emisión tiene como objeto de protección prevenir la contaminación de las aguas subterráneas, mediante el control de la disposición de los **residuos líquidos que se infiltran a través del subsuelo al acuífero.**”* (énfasis agregado); se solicita al Titular incorporar el análisis de la aplicabilidad del mencionado decreto al proyecto, considerando en su descripción lo indicado en el literal c) del art. 19 del D.S. N°40/2012 del MMA.

General

- 2.8. En relación a los antecedentes presentados por el Titular respecto de la Normativa ambiental aplicable al proyecto, forma de cumplimiento, indicadores y medios de control o seguimiento, y tomando en consideración las observaciones precedentes se solicita actualizar, para todas las fases del proyecto, dicho análisis consolidando la información en un Anexo autocontenido y en la correspondiente Ficha Resumen, acorde al formato presentado en este ICSARA Complementario.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso Ambiental Sectorial 140

- 3.1. Acorde a lo indicado por el Titular en los acápite 3.1.1. y 3.1.2. de la Adenda, y debido a que este no adjunta las autorizaciones sanitarias asociadas al almacenamiento de residuos no peligrosos, se reitera al Titular lo observado en el punto 3.1.1. del ICSARA: *“Se hace presente al Titular que si la Autorización de la Bodega Residuos no peligrosos, no contempla los residuos a generar por la modificación, deberá adjuntar el PAS 140 como ampliación para incorporar la generación de residuos no peligrosos, por tipo de material como el aluminio, chatarra y por aumento en la cantidad de pallets de madera, cartones, plásticos; en atención a la modificación de la actividad.”*.
- 3.2. Se reitera al Titular que según se informa en el Anexo 2.2. de la DIA, se construirá en la Etapa 1 una bodega adicional de carga general (denominada N°11) de superficie 9.741,41 m² y de capacidad de 10.000 Ton (pág. 5 del Anexo 2.2. de la DIA), lo cual aumentará la generación de residuos no peligrosos; por lo anterior se reitera al Titular que debe:
- 3.2.1. Presentar un Anexo PAS 140 autosuficiente y autocontenido, que considere las observaciones realizadas junto con todos los antecedentes técnicos y formales del PAS, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes.
 - 3.2.2. Adjuntar una Tabla resumen comparativa, en la cual se identifiquen claramente los antecedentes técnicos del PAS 140, aprobados mediante RCA N°374/2015, y las modificaciones y regularizaciones en evaluación; indicando mediante análisis si existe alguna variación en su contenido.
- 3.3. En el acápite 3.1.3. de la Adenda, el Titular señala que: *“Las salas de basura cuentan con la respectiva autorización sanitaria mediante la RES Ex. 20020 del 14 de abril de 2014 emitida por la Seremi de Salud R.M.”* Esta Autorización no se adjunta en el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Anexo 1 “Resoluciones Sanitarias” de la Adenda, por lo que se solicita al Titular presentar dicha autorización.

Permiso Ambiental Sectorial 142

- 3.4. En el acápite 3.2.1 de la Adenda se señala que una Bodega RESPEL se encuentra operativa; luego en el Anexo 1.2. de la Adenda se adjunta la autorización sanitaria (Resolución N°013723 del 21/06/2018) de una sola bodega RESPEL, la que según se indica fue construida con RF-120, una superficie de 35.9 m², y una capacidad de almacenamiento de 9,52 ton/mes, y que correspondería a uno de los PAS 142 aprobado por RCA N°374/2015. Por lo anterior, se hace presente al Titular que de acuerdo con la RCA N°374/2015 que aprobó el PAS 142 para las dos (2) bodegas de residuos peligrosos, una de 48 m² y la otra de 46 m², las que se ubican en el sector oriente del terreno, ya fueron construidas en la Etapa 1 del proyecto, por lo que ambas bodegas deberían contar con su respectiva autorización sanitaria. Al respecto, se solicita al Titular adjuntar la resolución que corresponde a la segunda Bodega mencionada.
- 3.5. Respecto de lo indicado por el Titular en el acápite 3.2.2. de la Adenda, se aclara al Titular que si las Bodegas RESPEL adicionales de área de 40 m² (Anexo 2.2. de la DIA), ya se encuentran construidas y “no operativas”, estas bodegas recibirán los residuos de los operadores de logística de las Bodegas, por lo que igualmente deberá adjuntar las respectivas autorizaciones sanitarias, y en caso de no tenerlas deberá presentar el PAS 142 correspondiente.
- 3.6. Respecto de lo indicado por el Titular en el acápite 3.2.3. de la Adenda, se indica que deberá complementar la información, toda vez que con la información presentada no se pueden establecer las cantidades máximas permitidas para la Bodega RESPEL N°2 (RCA N°374/2015), y las dos bodegas RESPEL adicionales, para almacenamiento de los residuos peligrosos, generados por el proyecto aprobado y el proyecto modificado, y en qué periodo de tiempo, en el marco del D.S. N° 148/2003 del MINSAL y el art. 142 del D.S. N°40/2012 del MMA.
- 3.7. Se informa al Titular que deberá presentar, en caso de corresponder, un Anexo PAS 142 autosuficiente y autocontenido, que considere las observaciones realizadas junto con todos los antecedentes técnicos y formales del PAS, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes.
- 3.8. En atención a las observaciones precedentes, se solicita al Titular adjuntar la Tabla 27 de la Adenda de forma actualizada, en la cual se identifiquen claramente los antecedentes técnicos del PAS 142, aprobados mediante RCA N°374/2015, y las modificaciones y regularizaciones en evaluación; indicando mediante análisis si existe alguna variación en su contenido.

4. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

- 4.1. En atención a las observaciones efectuadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar las fechas de inicio y termino de las fases de construcción, en caso de corresponder, y operación del proyecto; además se hace presente que, en caso de que el proyecto contempla la ejecución de varias etapas constructivas (considerando como etapas constructivas a las sub-fases dentro de la fase de construcción y no a lo establecido en el art. 14 del RSEIA), este deberá indicar las fechas e hitos de inicio y término de cada una de ellas, en caso de corresponder, acorde a la siguiente Tabla:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Tabla Cronología de las fases del Proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el inicio [Etapa Constructiva n...]	
Fecha estimada de término [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el término [Etapa Constructiva n...]	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el inicio [Etapa Constructiva n...]	
Fecha estimada de término [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el término [Etapa Constructiva n...]	

4.2. Con la finalidad de actualizar el inicio y término de cada una de las fases del proyecto, se solicita al Titular incorporar la información en la correspondiente Ficha Resumen, acorde al formato presente en este ICSARA Complementario.

5. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente

General

5.1. El Titular indica en acápite 5.1. de la Adenda que: *“En ese contexto, se realizó el descarte de los posibles impactos ambientales (SIC) de la operación del proyecto aquí en evaluación, **sin considerar los aspectos ambientales de la etapa de construcción y operación del proyecto original, “Centro Industrial Chorrillos”, calificado como ambientalmente favorable...**Se debe considerar, además, que en términos de la afectación se considera que ésta no es significativa...”* (énfasis agregado); al respecto se aclara e informa al Titular, así como también se le solicita rectificar lo que corresponda, acorde a lo siguiente:

5.1.1. Se aclara y reitera al Titular que en lo que respecta al descarte de que el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, este debe ser realizado acorde a lo estipulado en el art. 11 ter de la Ley N°19.300 del MMA: “*En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque **la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.***” (énfasis agregado); lo anterior en atención a que este proyecto corresponde a una modificación de un proyecto con RCA N°374/2015 aprobada, por lo que, aunque el Titular indique que las modificaciones realizadas no son significativas (sin efectuar el respaldo correspondiente de esta afirmación) y que aplican solamente a la fase de operación del proyecto ya aprobado; **para el descarte el Titular debe considerar lo establecido en el art. 11 ter de la Ley N°19.300.** Se corregir la información presentada en la Adenda acorde a lo indicado.

5.1.2. En atención a la indicación anterior, se indica al Titular que este deberá considerar la sumatoria de impactos en cada uno de los análisis de descarte de los art. 5, art. 6, art. 7, art. 8, art. 9 y art. 10. Al respecto, se solicita además aclarar y rectificar los antecedentes presentados, los cuales deben contemplar en su análisis lo indicado en el art. 11 ter de la Ley 19.300; lo anterior debido a que el Titular aclara que los descartes efectuados no consideraron lo indicado en el mencionado artículo.

5.1.3. Se solicita al Titular que adjunte un nuevo Anexo en el cual se presente la actualización del descarte de los efectos características o circunstancias establecidos en el art. 11 de la Ley 19.300, considerando para esto lo indicado en el art. 11 ter de la mencionada Ley y a su vez considerar que la situación “sin proyecto” corresponde al proyecto evaluado mediante RCA N°374/2015, y la situación “con proyecto” a la suma de los impactos provocados por la modificación del proyecto original.

5.2. Acorde a la solicitud de ampliación de la información solicitada en este ICSARA Complementario, se reitera al Titular que de ser necesario amplíe y redefina, en caso de corresponder, el Área de Influencia para cada uno de los componentes ambientales considerados (considerar lo ya indicado, respecto de que la situación “sin proyecto” corresponde al proyecto evaluado mediante RCA N°374/2015), lo anterior asociado a las obras descritas en dichos puntos. Además, el Titular deberá presentar: cuadro resumen en el cual indique si efectuó modificaciones a las áreas de influencia (AI) definidas de forma inicial para el proyecto. Además, en caso de corresponder, deberá adjuntar mapas comparativos (coordenadas UTM 19S, datum WGS84) asociados a las AI que ha modificado; en estos mapas se deberán identificar claramente las modificaciones efectuadas a las AI en la Adenda Complementaria en comparación con lo presentado en la Adenda y la DIA. Se sugiere utilizar la “Guía para la descripción del área de influencia” del SEA, disponible en el link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_ar_ea_de_influencia.pdf; lo anterior en atención a que el Titular no da respuesta a este punto en la Adenda.



Área de Influencia Medio Físico

Recursos Hídricos

5.3. En el acápite 5.1.8. de la Adenda, el Titular declara que en Anexo 3 “Certificados y Otros Documentos” de la Adenda, se adjunta un Informe con el análisis de los resultados y con las respectivas conclusiones y recomendaciones relacionadas a la consulta referida a la Tabla 29 “Muestro de Aguas subterráneas” de la Adenda. Al respecto, se indica al Titular que en el Anexo 3 de la Adenda no se encuentra el Informe por lo que cabe reiterar y precisar la siguiente consulta:

a) Presentar los resultados de la caracterización físico-química de las aguas subterráneas que ejecuta desde el inicio del proyecto original a la fecha, en una planilla Excel editable, con la siguiente estructura de datos.

Nombre del Punto de Muestreo			Coordenadas UTM (m) Datum WGS84		
			Norte	Este	
Parámetros	Valor Basal	Unidad de Medida	Resultado		
			Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)	Fechas (día-mes-año)

b) Adjuntar los informes de laboratorio.

c) Presentar un Informe en Anexo, con el análisis de los resultados y con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

d) En caso de existir alguna desviación desfavorable de la calidad de las aguas subterráneas se solicita proponer las medidas de gestión para asegurar que no se produzcan impactos significativos en el acuífero Maipo, sector Santiago Norte.

5.4. En caso de que el Titular extraiga el agua desde un nuevo pozo (pozo de destino), se solicita al Titular analizar la situación ambiental de su proyecto en atención a que el punto de extracción del recurso agua no está autorizado.

5.5. En el caso de ocurrencia de la condición mencionada en la consulta anterior, el Titular debe aportar los antecedentes relacionados con la determinación de los efectos de la extracción del recurso, mediante lo siguiente:

5.5.1. Evaluar los potenciales efectos adversos que ese nuevo ejercicio es susceptible de generar. Por tanto, se solicita al Titular informar lo solicitado respecto del ejercicio de los DAA.

5.5.2. Aportar la información necesaria para entender el comportamiento de los niveles freáticos de pozos de terceros en las situaciones con y sin proyecto, lo cual es fundamental para entender y evaluar el impacto ambiental del proyecto. Se solicita presentar dicha información en la forma de un modelo hidrogeológico conceptual y numérico que se refiera a los efectos en pozos de terceros con ocasión de la extracción.

5.5.3. Presentar registros de nivel freático de la mayor extensión temporal posible, de cada pozo que es bombeado o bien de pozos de observación cercanos.

5.5.4. Identificación de los usuarios y sus derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas otorgados **en el área de influencia del proyecto**, en un radio representativo de por ejemplo **200 metros o 1 km, u otra distancia representativa que determine el Titular mediante sustento**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

técnico, señalando puntos de captación y sus Coordenadas (UTM 19S, datum WGS84), en un plano a escala adecuada, archivo KMZ desplegable en Google earth® y en tabla resumen. Se recomienda revisar entre otros, los antecedentes del Catastro Público de Aguas de DGA.

- 5.5.5. Especificar los usos de las aguas identificadas en el punto anterior, dentro de los cuales al menos debe considerar las fuentes de agua tales como **Agua Potable Rural (APR), fuentes para uso doméstico, fuentes para riego, fuentes para uso industrial, entre otros, que pueden verse afectadas por la extracción de agua por el proyecto.**
- 5.5.6. El modelo debe hacer entrega de un balance hídrico que complemente el análisis presentado.
- 5.5.7. Se solicita presentar la evaluación ambiental asociada a la referida extracción de agua desde el punto de vista de si:
 - a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.
 - b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.
 - d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).
- 5.5.8. Por otra parte, el Titular deberá tener en cuenta que la intensidad del impacto dependerá de la profundidad de la habilitación de los pozos de los terceros (profundizar un pozo para ejercer el derecho).
- 5.5.9. Atendidos los resultados que informe el Titular en la Adenda Complementaria, se hará necesario que este proponga la adopción de medidas tendientes a disminuir la extracción neta de agua subterránea o bien, proponga la adopción de otra tecnología menos intensiva en el uso de agua.
- 5.5.10. Cabe señalar que el Titular debe presentar las modelaciones del comportamiento de los niveles de agua subterránea en pozos de terceros, con ocasión de la extracción de las aguas para el proyecto, considerando la extensión de la modelación por el tiempo que resulte necesario para evidenciar la recuperación del sistema y con ello descartar la presencia de un impacto significativo. Presentar los registros de niveles modelados en la situación “sin proyecto” y “con proyecto”, en todos los periodos de tiempo simulados. Se solicita presentar la información en planilla digital Excel editable.

Valor Turístico:

- 5.6. En atención a la información entregada por el Titular, en el 1° párrafo de la pág. 98 del documento pdf de la Adenda, se reitera al Titular que debe entregar mayores antecedentes respecto de la caracterización de la duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico del lugar incorporando un análisis y la caracterización del área de influencia asociada al valor turístico, junto con la relación de este con las partes, obras y acciones del proyecto, además, deberá adjuntar dicho capítulo con la AI actualizada. Dentro de dicha caracterización el Titular deberá considerar el entorno del proyecto. [Lo anterior, en atención a que la](#)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

información entregada solamente se limita a mencionar algunos atractivos turísticos reconocidos en la provincia en donde se emplaza el proyecto en evaluación, no incluye información respecto de la distancia de estos al sitio de emplazamiento del proyecto, y no sigue la metodología que se plantea; por lo que se reitera al Titular que debe utilizar la "Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Turístico en el SEIA" disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/12/27/guia_valor_turistico_en_el_seia_27_12_17.pdf para entregar la información solicitada.

Valor Paisajístico:

5.7. En el 1° párrafo de la pág. 104 del documento pdf de la Adenda, el Titular responde indicando solamente: "*Refiérase a la respuesta 5.8.*"; se indica que dicha respuesta no se presenta en la Adenda, por lo anterior se reitera al Titular lo observado en el punto 5.9. del ICSARA; por lo que se reitera que debe entregar mayores antecedentes respecto de la caracterización del tipo, visibilidad y calidad del paisaje del lugar incorporando un análisis y la caracterización del área de influencia asociada al valor paisajístico, junto con la relación de este con las partes, obras y acciones del proyecto, además, deberá adjuntar dicho capítulo con la AI actualizada. Dentro de dicha caracterización el Titular deberá considerar el entorno del proyecto. Al respecto, para el desarrollo de la respuesta el Titular deberá utilizar la "Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA" disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_valor_paisajistico_websea.pdf

Área de Influencia Recursos y Áreas Protegidas, Sitios Prioritarios para la Conservación y Humedales Protegidos y Valor Ambiental del Territorio

5.8. En acápite 5.1.13. de la Adenda el Titular solamente se limita a responder indicando: "*Refiérase a la pregunta anterior.*"; en la cual no se adjunta lo solicitado en el punto 5.11.2. del ICSARA; por lo anterior se reitera al Titular que debe adjuntar un mapa y KMZ (coordenadas UTM 19S, datum WGS84) en el cual se aprecien claramente las partes y obras del proyecto en relación con sitios prioritarios para la conservación, áreas y recursos protegidos (por ejemplo, áreas SNASPE) y humedales; además deberá indicar la distancia existente entre estos y el proyecto.

Área de Influencia Medio Humano

5.9. En relación a las respuestas de los acápites 5.1.14 a la 5.1.18 se reitera al Titular la solicitud de responder los puntos 5.12.1. al 5.12.5. del ICSARA, toda vez que este no proporciona los antecedentes solicitados. Se solicita al Titular responder ordenadamente cada una de las observaciones, no referenciándolas a Anexos de la Adenda. También se solicita referenciar correctamente las Guías que se indican consultar. Se recuerda que la respuesta debe ser autocontenida.

5.10. En relación a las respuestas de los acápites 5.1.19 a la 5.1.22 se reitera al Titular la solicitud de responder los puntos 5.13.1. al 5.13.4. del ICSARA, toda vez que este no proporciona los antecedentes solicitados. Se solicita al Titular responder ordenadamente cada una de las observaciones (el Titular proporciona numeración que tiende a confundir y desordenar las observaciones contenidas, se recomienda seguir el orden del presente ICSARA Complementario) no referenciándolas a Anexos de la Adenda. También se solicita referenciar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

correctamente las Guías que se indican consultar. Se recuerda que la respuesta debe ser autocontenida.

- 5.11. En relación a la respuesta de la pág. 111 del documento pdf de la Adenda (se solicita también al Titular poner número de página) se reitera la solicitud al Titular de responder lo solicitado en el punto 5.14. del ICSARA, toda vez que este no proporciona los antecedentes solicitados. Se solicita al Titular responder ordenadamente cada una de las observaciones (el Titular proporciona numeración que tiende a confundir y desordenar las observaciones contenidas, se recomienda seguir el orden del presente ICSARA Complementario) no referenciándolas a Anexos de la Adenda. También se solicita referenciar correctamente las Guías que se indican consultar. Se recuerda que la respuesta debe ser autocontenida. El Anexo 10 de la Adenda está incompleto respecto de la información solicitada.
- 5.12. En relación a la respuesta de la pág. 112 del documento pdf de la Adenda (se recomienda al Titular poner páginas al documento), se reitera la solicitud al Titular de responder lo consultado en el punto 5.15. del ICSARA, toda vez que el Anexo 10 de la Adenda entrega información parcial e incompleta respecto de lo indicado en la solicitud. Se solicita al titular responder ordenadamente siguiente la numeración contenida en este ICSARA Complementario.
- 5.13. El Titular no da respuesta a lo consultado en el punto 5.16. del ICSARA, por lo tanto, se reitera que: *“En relación con el acápite 2.2.3.1. del Capítulo 2 de la DIA y la caracterización del Medio Humano para el área de influencia redefinida, se solicita al Titular acompañar cada una de las dimensiones con información espacial georreferenciada (coordenadas UTM 19S, datum WGS84) referida al área de influencia del proyecto (marcar límites de ésta), tal como lo menciona el punto 3.2. Criterios y procedimiento para la descripción del área de influencia de la “Guía para la Determinación y descripción del área de influencia” (SEA, 2017).”*; se indica al Titular que, aunque según informa el proyecto no posee fase de construcción, de igual forma debe presentar la información actualizada respecto de la fase de operación, además esto se solicita debido a que en el Anexo 10 de la Adenda la información solicita se encuentra incompleta.
- 5.14. En atención a las observaciones realizadas en este ICSARA Complementario, se solicita al Titular adjuntar un nuevo Anexo actualizado y autocontenido referente a Medio Humano.

Uso del Territorio

- 5.15. En atención a la información entregada por el Titular, en el 1° párrafo de la pág. 117 del documento pdf de la Adenda, se reitera al Titular que debe entregar mayores antecedentes respecto de la caracterización del área de influencia asociada al Uso del Territorio, junto con la relación de esta con las partes, obras y acciones del proyecto que se ejecutarán dentro de la comuna de Lampa, además, deberá adjuntar dicho capítulo con la AI actualizada. Dentro de dicha caracterización el Titular deberá considerar el entorno del proyecto, por lo anterior, se solicita presentar un plano georreferenciado (kmz) (coordenadas UTM 19S, datum WGS84) en el cual se describan las actividades circundantes al predio, así como también se presenten las vías de acceso y las construcciones contempladas tanto permanentes como provisorias. Al respecto se indica que debe utilizar la "Guía para la descripción del uso del territorio en el SEIA" disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/quias/guia_uso_del_territorio.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

- 5.16. En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, relacionadas con emisiones de ruido y vibraciones, se solicita al Titular que efectúe el descarte correspondiente, basándose en lo establecido en la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA”, disponible en el link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf
- 5.17. En el 1° párrafo de la pág. 124 del documento pdf de la Adenda, el Titular indica que: *“Se acoge la observación, se actualiza el análisis para el descarte de todos los literales del art.5 del D.S. N°40/2012 del MMA.”*; sin adjuntar dicho descarte; por lo anterior se reitera al Titular que en base a las observaciones realizadas en el ICSARA e ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los literales del art. 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA, presentando, además los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el mencionado artículo. Para lo anterior, se recuerda al Titular que debe considerar lo indicado en el art. 11 ter de la Ley 19.300, junto con considerar que la situación “sin proyecto” corresponde a lo evaluado mediante RCA N°374/2015, y la situación “con proyecto” a la modificación en evaluación.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

- 5.18. Se solicita al Titular profundizar el análisis destinado a la justificación de si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso hídrico, considerando las observaciones del ICSARA Complementario; lo anterior acorde a lo establecido en el art. 6° del D.S. N° 40/2012 del MMA. Para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) en orden a establecer:
- 5.18.1. Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- 5.18.2. Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
- 5.18.3. Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas
- 5.18.4. Descartar una posible afectación significativa al recurso hídrico, poniendo énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).
- 5.19. En el 3° párrafo de la pág. 127 del documento pdf de la Adenda, el Titular indica que: *“De lo anterior, se puede afirmar que, de producirse un derrame, éste será de muy baja magnitud y que las medidas de control existentes en la bodega permiten asegurar y descartar un derrame masivo, que pueda llegar a contaminar el cauce de agua superficial. En este contexto se descarta que se generen impactos significativos en la calidad de las aguas superficiales, con*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

ocasión de la presente modificación.”; sin detallar cuáles serán dichas medidas de control; por lo anterior se reitera que ante lo declarado, el Titular deberá aportar los antecedentes técnicos y descripción de las medidas de gestión ambiental que permitan establecer que no se generan impactos significativos en la calidad de las aguas superficiales, con ocasión de la presente modificación.

- 5.20. En el 1° párrafo de la pág. 129 del documento pdf de la Adenda, el Titular indica que: *“De acuerdo con lo indicado en el punto 5.25 de esta adenda, se descarta que se generen impactos significativos en la calidad de las aguas subterráneas, con ocasión de la presente modificación.”*; por lo anterior y en atención a que en la Adenda no se presenta el acápite 5.25., se reitera al Titular que debe responder lo observado en el punto 5.26. del ICSARA: En acápite 4.5. de la DIA el Titular declara respecto de la Calidad de las Aguas Subterráneas: *“Identificación de impactos: “El proyecto está localizado...dentro de la superficie comprendida por el Acuífero Maipo, Sector Norte, el cual corresponde a un área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, según Res. DGA 231/2011. De acuerdo a la relación entre estos antecedentes y las partes y obras descritas en el capítulo 2, los impactos potenciales sobre las aguas subterráneas corresponden a contaminación de la napa por derrames o fugas de sustancias peligrosas. También existe el riesgo de afloramiento del recurso, debido a las labores de excavaciones consideradas dentro de la etapa de construcción. Área de influencia: El área de influencia del proyecto sobre las aguas subterráneas se restringe al sitio del proyecto. El proyecto contempla infiltración de las aguas lluvias al suelo, además de contar con un sistema de agua potable y aguas servidas doméstico particular, por lo que existe tanto extracción de agua desde la napa como infiltración de aguas lluvias. El proyecto original ya contempla las medidas de mitigación para evitar que existan impactos a las aguas subterráneas y superficiales, para lo cual se presentó PAS 158 ante las autoridades correspondientes (Anexo N° 9), además de contar con la aprobación del sistema de agua potable y servida (Anexo N° 8.1)”*. Por otra parte, en pág. 76 de la DIA declara: *“El proyecto de aguas lluvias y su respectivo PAS 158 fue presentado y calificado ambientalmente mediante la RCA N° 374/2015, de cualquier forma, se ha generado un Plan de Contingencia en caso de inundación, debido al riesgo que presenta el área de emplazamiento del proyecto, según lo informado por el Sernageomin, estos antecedentes se pueden encontrar en el Anexo N° 9 de la DIA”*. Además, se hace presente la aclaración indicada por la DGA Metropolitana en el punto 3.4.b) del oficio Ord. N°971 del 04 de agosto de 2021: *“Respecto de la presentación del PAS 158 y lo señalado por el Titular, es necesario aclarar que en Adenda Complementaria del proceso que dio lugar a la RCA N° 374/2015 de fecha 19/08/2015, el Titular declaró: “La solicitud del PAS 158 no está asociado a una solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas con cargo a la recarga artificial del acuífero. El consumo de agua, tanto para la construcción como para la operación del proyecto, no supera el 10% de los derechos de aprovechamiento ya constituidos”. Por tanto, ante lo declarado por el Titular en dicho proceso, DGA RMS estableció en su ORD. DGA N° 608 de fecha 15/06/2015 que: “En relación con los antecedentes técnicos y formales presentados por el Titular para la Obra “Centro Industrial Chorrillos”, al proyecto no le es aplicable el PAS del Art. 158 del RSEIA, de competencia de la DGA” (Énfasis agregado), por tanto, el proyecto original no requería tal permiso.”* Ante lo declarado por el Titular, y lo indicado por la DGA Metropolitana, se observa y se solicita que este aporte los antecedentes técnicos de respaldo y



proponga, en caso de corresponder, las medidas de gestión ambiental que permitan establecer el descarte de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en la calidad de las aguas subterráneas, con la presente modificación.

- 5.21. En el acápite 5.1.39. de la Adenda, el Titular señala que el análisis de descarte del literal c) del art. 6 del RSEIA se adjunta en el Anexo 12 de la Adenda; al respecto se indica al Titular que dicho Anexo no se adjunta en la Adenda; por lo anterior se reitera que debe dar respuesta a lo consultado en el punto 5.28. del ICSARA: En el punto 5.1. del Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°1219 del 16 de abril de 2014 otorgado por la Ilustre Municipalidad de Lampa adjunto en Anexo 13.1. de la DIA, se indica que el proyecto se encuentra emplazado en un área de riesgo (asociada a la existencia de napa freática y/o cauces naturales), además de encontrarse dentro de un área de protección asociada al Estero Lampa, indicando a su vez el Titular en el acápite 6.3.c) de la DIA que: *“El curso de agua natural próximo al deslinde oriente proyecto es el Brazo 2 del Estero de Lampa (20 m) ...El nivel freático se detectó en su menor nivel a 7,88 m... Para el caso de las aguas subterráneas el titular realiza monitoreos permanentes...”*; por lo anterior, y en consideración a que el Titular en el descarte asociado al literal c) del art. 6 del RSEIA entrega un análisis somero sin antecedentes que respalden el descarte asociado al recurso hídrico, se solicita presentar la actualización y profundización del análisis de descarte asociado, junto con los antecedentes de respaldo que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias descritos en el literal c) del art. 6 del RSEIA.
- 5.22. En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los literales del Art. 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA presentando, además, los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el mencionado artículo. Para lo anterior, se recuerda al Titular que debe considerar lo indicado en el art. 11 ter de la Ley 19.300, junto con considerar que la situación “sin proyecto” corresponde a lo evaluado mediante RCA N°374/2015, y la situación “con proyecto” a la modificación en evaluación.

Letra c): Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 5.23. En el primer párrafo de la pág. 132 del documento pdf de la Adenda, el Titular responde indicando: *“(...) en el área del proyecto no se identificó la presencia de personas pertenecientes a algún pueblo originario. Para corroborar la información entregada por algunos actores relevantes del territorio, se consultó el Sistema de Información Territorial Indígena de la CONADI, en el cual, no aparecen comunidades indígenas, títulos de merced o compras de tierra indígena, para el territorio del área de influencia del proyecto. Se adjunta en Anexo 10 de la presente adenda, el Informe Técnico del Medio Humano.”*; frente a lo anterior, se indica al Titular que la observación efectuada en el punto 5.30. del ICSARA hace referencia a que el Titular **entregue antecedentes relacionados con descartar la afectación sobre asociaciones indígenas** y no sobre comunidades indígenas, títulos de merced o compras de tierra indígena, a mayor abundamiento se indica al Titular que la ubicación de las asociaciones indígenas no se encuentra disponible en el Sistema de Información Territorial



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Indígena (SITI) de CONADI. Por lo anterior y en atención a que el Titular entregue antecedentes y medios de verificación que permitan respaldar el descarte relacionado con su conclusión de que dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI); se reitera al Titular que, sin perjuicio de que el Titular expresa que no hay presencia de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, debido a que según la información territorial indígena a disposición de CONADI, se identifican siete (7) **asociaciones indígenas en la comuna de Lampa** (énfasis agregado), por lo que se reitera al Titular que debe responder y entregar los antecedentes solicitados en cada uno de los siguientes puntos:

- 5.23.1. Debe **ubicarlas espacialmente, e identificar los lugares o sectores donde estas asociaciones indígenas realicen sus actividades culturales y/o productivas**, mediante cartografía digital en formato KMZ (coordenadas UTM 19S, datum WGS84).
- 5.23.2. Indicar en una Tabla resumen la distancia entre estos lugares o sectores y el área de emplazamiento del proyecto, a fin de descartar la existencia de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300 sobre grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas ("GHPPI"), de conformidad al literal b.6 del art. 19 y literales a) y d) del art. 7 del RSEIA.
- 5.24. En atención a las observaciones efectuadas en el ICSARA Complementario y a la información somera presentada en la Tabla 33 de la Adenda, la cual no da respuesta a lo consultado, se reitera al Titular que para el descarte asociado a la letra b) del art. 7 del RSEIA, en lo que respecta al aumento de los tiempos de desplazamiento vehiculares, peatonales y de ciclos asociados a ambas fases del proyecto; se solicita al Titular complementar la información presentada, incorporando una Tabla Resumen en la cual indique claramente la situación sin proyecto y con proyecto, junto con el correspondiente análisis, acorde a la siguiente Tabla:

Tabla n Resumen descarte letra b) art. 7 del RSEIA respecto de Tiempos de Desplazamiento

Tiempos de desplazamiento Vehicular		
<i>Fase</i>	<i>Construcción (en caso de corresponder)</i>	<i>Operación</i>
Situación basal		
Situación con proyecto		
Aumento o disminución (en unidad de tiempo)		
Análisis general del descarte		
Tiempos de desplazamiento Peatonal		
<i>Fase</i>	<i>Construcción (en caso de corresponder)</i>	<i>Operación</i>
Situación basal		
Situación con proyecto		
Aumento o disminución (en unidad de tiempo)		
Análisis general del descarte		



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Tiempos de desplazamiento Ciclos		
Fase	Construcción (en caso de corresponder)	Operación
Situación basal		
Situación con proyecto		
Aumento o disminución (en unidad de tiempo)		
Análisis general del descarte		

Nota: En la información a presentar se deben indicar los tramos sobre los cuales se evalúan los tiempos de desplazamiento y desagregar por tipo de horario (punta, normal y días de mayor flujo, en caso de corresponder).

- 5.25. En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar el análisis de descarte para todos y cada uno de los literales a), b), c) y d) del art. 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA, presentando además, los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el mencionado artículo, considerando que **dicho descarte sea efectuado de forma diferenciada para cada uno de los literales del mencionado artículo y para cada una de sus fases**. Para lo anterior, se recuerda al Titular que debe considerar lo indicado en el art. 11 ter de la Ley 19.300, junto con considerar que la situación “sin proyecto” corresponde a lo evaluado mediante RCA N°374/2015, y la situación “con proyecto” a la modificación en evaluación.

Letra d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

- 5.26. En base a la solicitud de ampliación de la información del área de influencia, se solicita al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los párrafos del art. 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA, presentando, además los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el mencionado artículo. Para lo anterior, se recuerda al Titular que debe considerar lo indicado en el art. 11 ter de la Ley 19.300, junto con considerar que la situación “sin proyecto” corresponde a lo evaluado mediante RCA N°374/2015, y la situación “con proyecto” a la modificación en evaluación.

Letra e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

- 5.27. Acorde a las observaciones planteadas en el ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar el análisis de descarte para todos los párrafos del art. 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA presentando, además, los antecedentes que permitan confirmar o justificar la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el mencionado artículo. Para lo anterior, se recuerda al Titular que debe considerar lo indicado en el art. 11 ter de la Ley 19.300, junto con considerar que la situación “sin proyecto” corresponde a lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

evaluado mediante RCA N°374/2015, y la situación “con proyecto” a la modificación en evaluación.

Resumen Art. 11 Ley 19.300

5.28. En relación a los antecedentes presentados por el Titular en el Anexo 11 de la Adenda, que justifican la inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 de la Ley 19.300, y tomando en consideración las observaciones precedentes se solicita actualizar, dicho análisis consolidando la información en la correspondiente Ficha Resumen, acorde al formato presentado en este ICSARA Complementario. Para lo anterior, se recuerda al Titular que debe considerar lo indicado en el art. 11 ter de la Ley 19.300, junto con considerar que la situación “sin proyecto” corresponde a lo evaluado mediante RCA N°374/2015, y la situación “con proyecto” a la modificación en evaluación.

6. Fichas Resumen

6.1. En consideración a lo declarado en la DIA y en el Anexo 5 “Ficha Resumen” de la Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del Proyecto
- b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- d) Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato, indicando además las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Adendas, Anexos, entre otros) respecto de la información presentada:

1.- Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

2.- Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

domiciliario]	
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda

Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda

Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

contingencia	<i>cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

Existencia de valor turístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]</i>
Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes]</i>

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>]

12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>] <u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>] <u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

		<i>inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador	que	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
acredite	su	
cumplimiento		
Forma de control y seguimiento		[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 7.1. En atención a que el Titular declara, en el 2° párrafo del acápite 1.34.2. de la Adenda, que: *“En la etapa [fase] de operación...la disposición del efluente de la PTAS...se consideran drenes de infiltración los cuales recibirán las aguas tratadas y las descargarán hacia el subsuelo.”*; se hace presente que este deberá dar cumplimiento al procedimiento de caracterización de las aguas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establece la Resolución Exenta N° 483 del 25 de mayo de 2017, que Aprueba Procedimiento Técnico para la Aplicación del D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES (<http://www.sma.gob.cl/index.php/normas-de-emision>) y así determinar si el establecimiento emisor califica o no como fuente emisora, considerando entre otros procedimientos y según corresponda, la posterior presentación ante DGA Metropolitana del respectivo Estudio de Vulnerabilidad de Acuífero, según lo señalado en el Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad de Acuíferos (DGA, 2004) establecido en la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES.
- 7.2. En el Capítulo 7 de la Adenda, en respuesta sin numeración (3° párrafo de la pág. 140 del pdf “Adenda”), el Titular no aclara lo consultado respecto de la relación de la solicitud de caudal de dilución para una descarga de aguas servidas tratadas si además se declara una infiltración de aguas servidas tratadas en el presente proyecto. Por lo anterior, se reitera la consulta efectuada en el punto 7.2. del ICSARA: *“Se solicita al Titular declarar si el proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” del Titular Inmobiliaria Chorrillos SpA, que continuará infiltrando las aguas servidas tratadas según declara en la presente DIA, se relaciona con la solicitud de determinación de Caudal de Dilución según Minuta Técnica presentada ante DGA RMS con fecha 10/03/2021: “Estimación de Caudal de Dilución en Cauce Natural Zanjón de La Poza Larga, para descarga de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas”, comuna de Lampa, presentada por el Solicitante Inmobiliaria y Constructora Chorrillos S.A, en las Coordenadas UTM Datum WGS84, E: 330.326,11 m, N: 6.308.004,98 m, que coinciden con la ubicación del presente proyecto. Aportar los antecedentes que se refieran a esta situación, para su evaluación”*. Por lo anterior, se solicita que el Titular responda lo solicitado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

- 7.3. El Titular señala como da respuesta al cumplimiento del art. 5.2.10 de la OGUC, indicando que: “(...) *la entrega de información y coordinaciones varias con el cuerpo de bomberos se encuentran contenidas en el Plan de Emergencia adjunto en el Anexo 06 de la presente adenda.*”; sin embargo, no existe en dichos documentos referencia alguna al plan de emergencia, ni a bomberos. Por lo anterior, se reitera la observación del punto 7.1. del ICSARA; por lo que el Titular debe ampliar la información presentada, indicando como dará cumplimiento a lo establecido en el art. 5.2.10 de la OGUC, el cual hace referencia a la entrega de información y coordinaciones varias con el cuerpo de bomberos, debiendo especificar indicadores de cumplimiento.
- 7.4. En el último párrafo de la pág. 141 del documento pdf de la Adenda, el Titular responde que posee un sistema de detección y contención automática de incendios, sin entregar mayores antecedentes, por lo anterior se reitera al Titular que conforme a lo establecido en el D.S N°43/2015 del MINSAL, al haber cambios en la distribución de carga entre bodegas generales y de carga peligrosa, este debe adjuntar los medios de verificación con los cuales acreditar la compatibilidad de los sistemas de detección y contención de incendios con los nuevos productos a almacenar.
- 7.5. Se reitera al Titular que independiente que tenga externalizadas diferentes actividades dentro del Centro Industrial Chorrillos, este es el responsable de todo el manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados por todas y cada una de sus Actividades en el sitio del proyecto.
- 7.6. En pág. 147 del documento pdf Adenda, el Titular responde: “*De acuerdo al volumen almacenado actualmente y el proyectado el Centro Industrial Chorrillos se clasifica como empresa generadora de carga.*”; por lo anterior y debido a que el Titular indica que le es aplicable la normativa asociada al Decreto Supremo 18/1993 del MOP, el cual dice relación con las Empresas Generadoras de Carga, las que son definidas en el artículo 2 de dicha disposición, y que establece: “*Empresa Generadora de Carga es aquella que anualmente produce 60.000 toneladas o más en cada lugar de embarque o de recepción*”, se solicita al Titular que entregue el detalle asociado a la aplicabilidad de esta normativa al proyecto, utilizando como referencia el formato presente en la Tabla del acápite 10 del punto 6 del ICSARA Complementario.
- 7.7. Al final de la pág. 148 y al inicio de la pág. 149 del documento pdf de la Adenda, en respuesta sin número el Titular no da respuesta a lo consultado, entregando información confusa e indicando: “*El proyecto en evaluación no modifica ni altera las condiciones existentes del cauce del Zanjón de la Poza Larga y tampoco la napa freática y menos aún el caudal de extracción del pozo de la DGA...al proyecto no le es aplicable el PAS del Art. 158 del RSEIA, de competencia de la DGA.*”. Por lo anterior, se reitera enfáticamente al Titular que debe dar respuesta a lo observado en el punto 7.17. del ICSARA: “**Se solicita al Titular incorporar en el acápite 5 “Normativa Aplicable y forma de cumplimiento” de la DIA, el análisis de aplicabilidad del D.S N°158/1980, D.S. N°200/1993 y el D.F.L. 850/97 todos del MOP.**” (énfasis agregado); al respecto se indica que la solicitud de entrega de información se refiere al cumplimiento de la normativa asociada al Ministerio de Obras Públicas, la cual se asocia a temáticas de vialidad, y no a un Permiso Ambiental Sectorial (PAS) como se indica en la respuesta otorgada por el Titular; por lo anterior se solicita ser rigurosos y exactos con la entrega de la información solicitada. Además, se solicita al Titular que entregue el detalle asociado a la aplicabilidad de estas normativas asociadas con el proyecto,



utilizando como referencia el formato presente en la Tabla del acápite 10 del punto 6 del ICSARA Complementario.

- 7.8. El Titular indica en respuesta de pág. 149 del pdf de la Adenda: “*Se acoge la observación, se solicitará permiso de acceso al punto indicado, ante la Dirección de Regional de vialidad del MOP RMS*”; al respecto se hace presente que podrá dar inicio a las obras del proyecto, cuando se cuente en forma previa con la aprobación del proyecto de Acceso Vial, y, el mismo, se encuentre materializado en terreno con anticipación y con la respectiva recepción de La Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS.
- 7.9. En atención a que el Titular declara en acápite 1.34 de la Adenda que para la descarga de aguas servidas considera el uso de la PTAS aprobada para el proyecto “Centro Industrial Chorrillos” (RCA 374/2015), se solicita que este aclare si cuenta con el informe favorable que exige el art. 7.2.2.1. del PRMS; en caso de contar con dicho documento, se solicita que se adjunte.
- 7.10. Cabe informar al Titular que la autorización de las solicitudes de Cambio de Punto de Captación se encuentra reglamentada en el Decreto Supremo N° 203 de 2013, el que define los antecedentes y plazos requeridos para su obtención. Por tanto, se solicita al Titular aclarar si está en trámite o bien tramitará ante DGA el o los nuevos puntos de captación, presentando una propuesta de planificación para la obtención de la Autorización de la solicitud de Cambio de Punto de Captación, considerando los plazos de dicha tramitación. Lo anterior, dado que es deber del Titular contar con la Autorización indicada con pertinente anticipación ante el funcionamiento del proyecto. Se solicita un pronunciamiento al respecto por parte del Titular.
- 7.11. Cabe hacer presente que el Titular, solo podrá hacer uso de los DAA desde pozos debidamente inscritos y con cambios de punto de captación debidamente autorizados, según lo establecido en el D.S. N° 203/2013 del MOP. Se solicita un pronunciamiento al respecto por parte del Titular.
- 7.12. Se hace presente que en caso de que el Titular de los DAA realizare un cambio de punto de captación por la totalidad del caudal autorizado, no sólo deberá dar cumplimiento a las normas establecidas para aquellos casos de traslados de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, sino que además a aquellas relativas a la inhabilitación de un pozo, conforme a lo regulado en el D.S. N° 203/2013 del MOP. Por otra parte, cabe hacer presente que lo indicado se enmarca en el cumplimiento de la Resolución DGA N° 1238 de fecha 21 de junio de 2019 que establece que los Titulares de Derechos de Aprovechamiento de Aguas deben dar cumplimiento a la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas. Se solicita un pronunciamiento al respecto por parte del Titular.
- 7.13. Se hace presente al Titular que en caso de que el resultado de la tramitación de punto de captación no sea favorable, es decir que no se autorice el cambio de punto de captación de DAA, el Titular deberá ejercer el uso de dichos derechos en el punto origen, es decir, en el punto en que fueron constituidos y, por tanto, se solicita aclarar alternativas de abastecimiento de agua para el proyecto y sus diferentes fases, en tal circunstancia Se solicita un pronunciamiento al respecto por parte del Titular.
- 7.14. En caso de que el resultado de que la tramitación de punto de captación no sea favorable, es decir que no se autorice el cambio de punto de captación de DAA, el Titular deberá ejercer el uso de dichos derechos en el punto origen, es decir, en el punto en que fueron constituidos y, por tanto, se solicita aclarar alternativas de



abastecimiento de agua para el proyecto y sus diferentes fases, en tal circunstancia. Se solicita un pronunciamiento al respecto por parte del Titular.

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Estrategia Regional de Desarrollo 2012 — 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD)

Lineamiento Región Segura

Objetivo Estratégico: Promover un uso responsable y seguro del territorio, en relación con riesgos potenciales por amenazas naturales y antrópicas en la región.

- 8.1. Respecto de las observaciones efectuadas en los puntos 8.2., 8.3. y 8.4. del ICSARA, respecto de la relación del proyecto con el Objetivo Estratégico: “Promover un uso responsable y seguro del territorio, en relación con riesgos potenciales por amenazas naturales y antrópicas en la región”, el Titular responde, en respuestas sin número de la pág. 151 del documento pdf. de la Adenda, señalando: “*Se acoge la observación, en el Anexo 14 “Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.”. Al respecto, se indica que revisando el acápite 3.5. del Anexo 14 de la Adenda, se identificó que el Titular solamente se limita a indicar que el proyecto: “Contribuye positivamente al desarrollo de este objetivo estratégico. El proyecto aporta al desarrollo de un polo industrial en la comuna de en un área que permite de acuerdo con el PRMS la instalación de industrias peligrosas.”, y no da respuesta a lo consultado en ICSARA, por lo anterior se reitera:*
 - 8.1.1. Vincular las obras y actividades del proyecto en relación con este objetivo estratégico, justificando la relación favorable que se indica en el acápite 3.5. del Anexo 14 de la Adenda; **haciendo mención expresa al cumplimiento normativo, comprometiendo un plan de seguimiento a fin de garantizar las medidas contenidas en el Capítulo de Emergencia y Contingencia** (énfasis agregado).
 - 8.1.2. Informar si se contempla un aumento en el pretil de seguridad en caso de que exista algún derrame de sustancias peligrosas, de ser así se solicita detallar capacidad de este y medidas a tomar en caso de ocurrir un incidente.
 - 8.1.3. Informar que medidas contempla para evitar la propagación de algún posible evento de incendio, ya que el Titular indica un cambio de productos inflamables a un sector alejado a los corrosivos.
 - 8.1.4. A raíz de su respuesta, se solicita actualizar la relación del proyecto con este objetivo estratégico.
- 8.2. En el último párrafo de la pág. 151 del documento pdf. de la Adenda, el Titular señala que: “(...) *tiene un compromiso permanente de colaboración con La segunda Cía. De Bomberos de Lampa...*”; al respecto se solicita al Titular traducir como un CAV el compromiso actual de colaboración que posee con la 2° Compañía de Bomberos de Lampa. Al respecto, se reitera la observación 8.5. del ICSARA pronunciándose sobre la adopción de un CAV orientado a que en caso de algún evento o situación de emergencia donde sea requerido personal de bomberos, el Titular contemple la reposición de todo el material y/o equipo dañado a bomberos. A raíz de su respuesta, se solicita actualizar la relación del proyecto con este objetivo estratégico.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

9. Compatibilidad Territorial del proyecto

- 9.1. El Titular no da respuesta a lo observado en el punto 9.2. del ICSARA, así como tampoco adjunta el mapa y KMZ solicitados, por lo anterior se reitera que en atención a las observaciones realizadas en el ICSARA e ICSARA Complementario el Titular deberá:
- 9.1.1. Entregar un análisis actualizado respecto de la compatibilidad territorial del proyecto y el o los IPT que le son aplicables.
 - 9.1.2. Adjuntar un mapa y KMZ (coordenadas UTM 19S, datum WGS84) en los cuales se identifiquen claramente las partes y obras del proyecto respecto de el o los IPT aplicables a su proyecto. En la cartografía solicitada, el Titular deberá superponer la normativa establecida en el o los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) aplicables al sitio de emplazamiento del proyecto, en conjunto con el polígono asociado a este, en el cual se identifiquen claramente: usos de suelo, área de restricciones, áreas de riesgo, quebradas, límites prediales, afectaciones a utilidad pública, entre otros aspectos que el Titular considere relevantes de graficar. Lo anterior, con la finalidad de poder justificar que las partes, obras y acciones a ejecutar por el proyecto se ajustan a las disposiciones indicadas en el o los IPT vigentes y sus correspondientes modificaciones.

10. Modificación de proyecto

- 10.1. En atención a que el Titular declara en acápite 1.2. de la Adenda que: *“El proyecto sólo modificará la etapa [fase] de operación del proyecto original, dado que se destinarán 2 de las 20 bodegas contempladas originalmente de almacenamiento de productos generales para el almacenamiento de sustancias corrosivas con una capacidad máxima de 5.000 ton.”*; a que reitera lo mismo en acápite 1.7.2. de la Adenda adicionando como información que: *“(…) la bodega de almacenamiento de productos inflamables se enmarca en la fase de construcción y operación del proyecto original.”* (a saber, RCA N°374/2015, énfasis agregado); a que en respuesta al acápite 10 de la Adenda el Titular indica que: *“(…) el proyecto en evaluación sólo tiene por objeto utilizar 2 de las 5 bodegas ya construidas en el proceso de la etapa [fase] de construcción de la fase 1 del proyecto original, destinadas en origen a el almacenamiento de carga general para el almacenamiento de sustancias corrosivas, específicamente hipoclorito de sodio en concentraciones menores al 5%, este no tiene etapa [fase] de construcción y por tanto no la modifica.”*, misma información presenta en Tabla 34 “Modificación del Proyecto” de la Adenda; y a que en Tabla 5 de la Adenda presenta información contradictoria en lo que respecta a la Bodega M3-B11 (cambio tipo de carga de almacenamiento de “No Peligrosa” a “Inflamable”) considerándola como parte del “Proyecto en evaluación”, al igual que lo hizo en la DIA al señalar que la evaluación ambiental recaía en: dos (2) bodegas de carga general que se transformarán en 2 bodegas para sustancias peligrosas (corrosivas), y en una (1) bodega de carga general que se transformará en una (1) bodega de inflamables; por lo anterior se reitera y solicita al Titular aclarar en atención a lo establecido en el art. 12 del D.S. N°40/2012 del MMA (RSEIA): *“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente...”*, y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

en el orden de facilitar la evaluación ambiental del proyecto, debido a que la información presentada por este es confusa:

- 10.1.1. Se reitera al Titular que las resoluciones que emanen de consultas de pertinencia ambiental tienen carácter indicativo y no vinculante, correspondiendo éstas solamente a una respuesta que da el SEA al Titular en el orden de establecer si las modificaciones a efectuar a su proyecto, por si solas, contemplan cambios de consideración al proyecto original que se encuentren listados en el art. 3 del RSEIA.
- 10.1.2. Por lo anterior, se reitera al Titular que debe rectificar y aclarar la información presentada, en el orden de aclarar cuáles son las modificaciones y/o regularizaciones a evaluar durante el proceso de evaluación ambiental, detallando claramente cuales modificaciones al proyecto original (RCA N°374/2015) corresponden a partes, obras y acciones nuevas, y cuales a regularizaciones. Para lo anterior, el Titular debe adjuntar nuevamente una Tabla Resumen comparativa, en la cual se indiquen claramente las partes, obras y acciones del proyecto original, aprobado mediante RCA N°374/2015, y aquellas que se presentan actualmente para su evaluación ambiental. Además, deberá incorporar un plano de planta general en el cual se identifique claramente cuáles son las partes y obras del proyecto que se someten a evaluación durante el presente proceso, en comparación con aquellas que se encuentran aprobadas mediante RCA N°374/2015. Para lo anterior, se solicita al Titular complementar la información presentada, junto con el correspondiente análisis, acorde a la siguiente Tabla:

<i>Considerando y/o acápito RCA N°374/2015</i>	<i>Descripción parte, obra o acción del Proyecto aprobado mediante RCA N°374/2015</i>	<i>Modificación propuesta</i>	<i>Regulariza- ción</i>	<i>Etapas que modifica o regulariza</i>

- 10.1.3. El Titular no da respuesta al punto 10.1.3. del ICSARA omitiendo dicha consulta de la Adenda, por lo anterior se reitera que deberá entregar una imagen actualizada en la cual se identifiquen claramente las modificaciones y/o regularización asociadas al proyecto en evaluación; lo anterior en atención a las consultas precedentes.
- 10.1.4. Aclarar, mediante un plano de planta general del proyecto (de primer nivel), las construcciones que poseen actualmente permiso de operación, las que poseen recepción final con el tipo de destino de uso, aquellas que hayan sido construidas y no se encuentren regularizadas, y aquellas edificaciones nuevas, en caso de corresponder. Lo anterior en atención a que la información entregada en el Anexo 2 de la Adenda es confusa, algunos planos (como el del proyecto aprobado mediante RCA N°374/2015) son de baja resolución, y no permite efectuar una acabada evaluación ambiental en el orden de efectuar dicha evaluación considerando lo establecido en el párrafo segundo del art. 12 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

11. Compromisos Voluntarios

- 11.1. En atención a que el Titular indica en el 1° párrafo de la pág. 107 del documento pdf de la Adenda que: *“Sin embargo, contemplando que la posibilidad de encontrar individuos de quirópteros aislados en el área del Proyecto no es nula, en caso de detectarse individuos de murciélagos moribundos, muertos o con dificultades para volar o que presenten conducta errática se dará aviso a la Seremi de Salud para su retiro y envío al Instituto de Salud Pública (ISP) o institución que la Seremi de Salud estime conveniente.”*; se solicita que dicha aseveración sea presentada como un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), acorde a lo establecido en la letra d) del art. 19 del D.S. 40/2012 del MMA, además este debe ser incorporado en la correspondiente Ficha Resumen, considerando el formato e indicaciones adjuntas en el ICSARA Complementario.
- 11.2. En relación a los compromisos voluntarios sugeridos y según sean acogidos por el Titular, se solicita complementar la información referente a cada uno de ellos en dentro de la Ficha Resumen, acorde al formato presentado en este ICSARA Complementario, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JCAA/MAC

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154862484>

